

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00155
Demandante: KATI YANETH RIASCOS
Demandado: GREGORIO CASTRO RODRIGUEZ
Decisión: INADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, ingresa demanda de pertenencia con el radicado No.2021-00155, promovida por **KATI YANETH RIASCOS** identificada con C.C. 40.178.710, en contra de **GREGORIO CASTRO RODRIGUEZ** identificado con C.C. 15.885.874.

Una vez analizado el contenido de la demanda, el Despacho observa que el apoderado de la parte demandante no allegó el certificado del avalúo catastral del predio de mayor extensión el cual se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria 400-3513 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia-Amazonas, documento indispensable para determinar la cuantía en los procesos de pertenencia.

Teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado, es pertinente mencionar lo que establece el art. 25 del C.G.P.” 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes por el avalúo catastral de estos....”, es decir, para que se determine la competencia en este proceso, se hace necesario antes de la admisión de la misma establecer el valor del bien inmueble objeto de la demanda, para así tener certeza de la competencia del mismo, en relación a la cuantía, dentro del proceso se anexo un certificado catastral sin embargo verificada la información para identificar a que predio correspondía no se encontró ni numero de matrícula inmobiliaria ni dirección del predio, por lo tanto este documento no puede ser tenido en cuenta.

De otro lado, respecto a los linderos del lote 1 y el lote 2, entre los mismos no hay coincidencias, esto es los linderos determinados por el perito, los indicados en los planos aportados y los descritos en los hechos y las pretensiones, por tanto, es necesario se verifiquen y se hagan las correcciones necesarias, con el fin de evitar confusiones dentro del presente proceso.

Así las cosas, se ordenará la inadmisión de la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto; por consiguiente, este Despacho:

DISPONE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda y conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se conceden cinco (05) días para que la parte interesada subsane la solicitud atendiendo las observaciones realizadas, so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCESE personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a **KATI YANETH RIASCOS** identificada con C.C. 40.178.710, y a la abogada **KAREN VANESA SANCHEZ POLO** como su apoderada judicial conforme al poder legalmente conferido. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, **23 de septiembre de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No.75.

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Amazonas - Leticia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e0b42602aeb7e5f3ea8719aecdd6dfe4c41b825bacef9242b8c69fb223a873

Documento generado en 22/09/2021 05:37:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>